

RESOLUCION C.N.T.A. 25/20
Buenos Aires, 2 de marzo de 2020
B.O.: 9/3/20
Vigencia: 1/2/20

Trabajo agrario. Salarios. Remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos y cosecha de poroto en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy.

Art. 1 – Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos y cosecha de poroto, en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy, con vigencia a partir del 1 de febrero de 2020 hasta el 29 de febrero de 2020, conforme consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2 – Dispónese un incremento salarial mínimo para todos los trabajadores incluidos en la presente, que ascenderá a la suma de pesos cuatro mil (\$ 4.000) con vigencia a partir del 1 de marzo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, conforme se detalla en los Anexos II, III, IV, V y VI que forman parte integrante de la presente resolución, el cual deberá ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias.

Art. 3 – Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en los arts. 1 y 2, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva resolución.

Art. 4 – Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 5 – Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente resolución, que se establece en el dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente resolución.

Art. 6 – De forma.

[ANEXO I - Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de manipulación y almacenamiento de granos y cosecha de poroto en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy. Vigencia: del 1 al 29/2/20](#)

[ANEXO II - Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de manipulación y almacenamiento de granos y cosecha de poroto en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy. Vigencia: del 1 al 31/3/20](#)

ANEXO III - Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de manipulación y almacenamiento de granos y cosecha de poroto en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy Vigencia: del 1 al 30/4/20

ANEXO IV - Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de manipulación y almacenamiento de granos y cosecha de poroto en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy. Vigencia: del 1 al 31/5/20

ANEXO V - Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de manipulación y almacenamiento de granos y cosecha de poroto en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy. Vigencia: del 1 al 30/6/20

ANEXO VI - Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de manipulación y almacenamiento de granos y cosecha de poroto en el ámbito de las provincias de Salta y Jujuy. Vigencia: del 1 al 31/7/20